



Sesión: 71  
Fecha: 07-09-2022  
Hora: 10:55

## Proyecto de Resolución N° 370

### Materia:

PSolicita a S. E. el Presidente de la República que declare la existencia de un conflicto armado no internacional y la persecución penal de los miembros de los organizaciones terroristas Coordinadora Arauco Malleco, Resistencia Mapuche Malleco, Resistencia Mapuche Lafkenche y Weichan Auka Mapu, en razón a lo dispuesto en la ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad y en la ley N°20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra.

### Votación Sala

Estado: Aprobado  
Sesión: 14  
Fecha: 05-04-2023  
A Favor: 72  
En Contra: 43  
Abstención: 15  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 **Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen**
- 2 **Miguel Ángel Becker Alvear**
- 3 **Karen Medina Vásquez**
- 4 **Miguel Mellado Suazo**
- 5 **Gloria Naveillan Arriagada**
- 6 **Jorge Rathgeb Schifferli**
- 7 **Stephan Schubert Rubio**



### Adherentes:

1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN RAZÓN A LAS RESOLUCIONES N°s 128, 130, 134 y 135 DE ESTE ORIGEN DE FECHAS 31 DE MAYO, SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL Y LA PERSECUSIÓN PENAL DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANIZACIONES TERRORISTAS “COORDINADORA ARAUCO MALLECO”, “RESISTENCIA MAPUCHE MALLECO”, “RESISTENCIA MAPUCHE LAFKENCHE” “WEICHAN AUKA MAPU”, EN RAZÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY N°18.314 QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD Y EN LA LEY N°20.357 QUE TIPIFICA CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, GENOCIDIO Y CRÍMENES Y DELITOS DE GUERRA.**

Valparaíso, agosto del 2022

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de la República, por la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

## CONSIDERANDO:

1. Que, la denominada Macrozona Sur de nuestro país, se ha visto golpeada por hechos terroristas, que vulneran constantemente los Derechos Humanos de aquellos que viven, trabajan y realizan sus actividades cotidianas; y que estos actos terroristas son realizados de manera organizada, tanto en su planificación, como en su coordinación y ejecución, con especial violencia y que ha tenido como resultado ataques a personeros de gobierno, incluyendo a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, así como también lesiones graves e incluso la muerte, tanto para personal policial, y civiles que se encuentran en la zona.
2. Que, la presente situación ha llevado a esta Cámara de Diputadas y Diputados, con fecha 31 de mayo del presente año, a declarar mediante la Resolución N°135, como organizaciones



terroristas a la “COORDINADORA ARAUCO MALLECO”, “RESISTENCIA MAPUCHE MALLECO”, “RESISTENCIA MAPUCHE LAFKENCHE” Y “WEICHAN AUKA MAPU”, con el objeto de facilitar y entregar las herramientas necesarias para que el Gobierno tome las medidas necesarias, con el fin de terminar con la violencia en la Macrozona.

3. Sin embargo, se ha visto una omisión por parte del Gobierno de tomar las medidas necesarias y suficientes para contrarrestar las actividades terroristas; y en otros casos, cuando ha actuado, lo ha hecho con tibieza, por ejemplo, cuando ha declarado Estados de Excepción Constitucional ACOTADOS, a pesar de las observaciones realizadas por Diputadas y Diputados de manera transversal. No obstante, estos han sido insuficientes para causar el efecto deseado, esto es, terminar con los actos terroristas realizados por las organizaciones señaladas anteriormente y que por el contrario, estos se han mantenido e intensificando en el tiempo.
4. Que, el Señor Héctor Javier Llaitul Carrillanca, se confiesa como líder de la organización terrorista “Coordinadora Arauco Malleco”. Pues, mediante sendas difusiones por medios de comunicación social y redes sociales, abiertamente ha incitado a diversas organizaciones a realizar actos terroristas que atentan contra los derechos y libertades de los habitantes de las zonas de Arauco y Malleco. Es decir, abiertamente ha incitado y ha reconocido violaciones contra los Derechos Humanos, establecidos tanto en la Constitución Política de la República, como en aquellos Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran, actualmente, vigentes.
5. En este orden de ideas, los actos terroristas que viven día a día, quienes se encuentran en la Macrozona Sur, abarcan un espectro amplio de violaciones a los Derechos Humanos, que incluye el llamado a organizar una resistencia armada en contra del Estado de Chile (Ex-Ante, 2022), la toma y expropiación de terrenos de particulares (Rivera, 2022), daños a la propiedad privada, delitos de incendio, amenazas a la autoridad (Batarce, 2022); y, así como también, a civiles, incluso aquellos pobladores de origen mapuche que sólo quieren progreso y paz, que se opongan a las acciones de estas organizaciones, como fue el caso del matrimonio suizo, quienes fueron amenazados de muerte por oponerse a la toma y que finalmente su hogar fue incendiado en Alto Bio - Bio, etc.
6. Así las cosas, y de acuerdo al Índice Global de Terrorismo (Institute for Economics & Peace, 2022, pág. 8), Chile ocupa el puesto 18, detrás de la República Democrática del Congo. Este índice toma en consideración cuatro elementos: incidentes, fatalidades, lesiones y daño a la propiedad. Dicho informe señala que *“Chile tuvo el segundo puntaje GTI más alto en la región en 2021 ....Hubo 362 ataques terroristas en el país en 2021, más de la mitad de los cuales fueron atribuidos a extremistas de la etnia mapuche. Ha habido un recrudecimiento del conflicto entre los mapuches y el gobierno chileno en los últimos años, con 359 ataques atribuidos a extremistas mapuche desde 2020. La mayoría de estos ataques se han dirigido contra empresas activas en la región.”* (Institute for Economics & Peace, 2022, pág. 43) . Si se considera, que dicho informe ha sido elaborado en base a la información entregada por Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, Tribunales de Justicia, Prensa, etc., lo que permite constatar y verificar debidamente, que en Chile existe una violencia desatada, planificada y organizada por grupos terroristas; en consecuencia, es fácilmente deducible que, la situación que se vive es sumamente compleja.



7. En la misma línea, también es deducible que, todos los atentados terroristas y toda organización terrorista requieren financiamiento para lograr sus cometidos y sostenerlos en el tiempo. Es por aquello que, debe tenerse presente la Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, que lo define en su artículo 2.1.b, como *“cualquier . . . acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil, o a cualquier otra persona que no participe activamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a un población, u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto”*. (Naciones Unidas, 1999)<sup>1</sup> Del mismo modo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señala que el financiamiento terrorista engloba cualquier medio, sea de manera legal o ilegal, directa o indirectamente utilizada por organizaciones terroristas para financiar sus actividades. Es por ello, que no es al azar el robo de vehículos pertenecientes a empresas madereras en la zona; ya que, de acuerdo a lo señalado por el presidente de la de la Corporación Chilena de la Madera, Juan José Ugarte, dichos robos *“significan 68 millones de dólares al año y 45 mil camiones circulan por nuestras carreteras con madera robada”* (Sepúlveda, 2022).
8. Conforme lo ya señalado, es evidente, que nos enfrentamos ante organizaciones terroristas; e, igualmente que, desde el 31 de mayo del presente año, con desazón podemos observar, el incremento en actos terroristas y una omisión del Gobierno para hacerse cargo de la situación del país. En este sentido, se debe denunciar que ha emergido una nueva organización terrorista, denominada “Resistencia Kizutrokin”, quienes reivindicaron un ataque incendiario realizado el jueves 23 de junio a un furgón donde viajaban trabajadores contratistas del proyecto hidroeléctrico Los Lagos (Ex-Ante, 2022). Por lo que, junto a este grupo también, aumentaron los ataques incendiarios que han afectado a la propiedad privada, tanto de los habitantes de la región<sup>2</sup>, como de empresas que trabajan en la zona. No queda duda de lo señalado, si más aún y sin pudor alguno, estos beligerantes, después de cada uno de sus ataques dejan lienzos reivindicatorios atribuyéndose su autoría; buscando de pasada, apropiarse de una causa, de una imagen y de una identidad del pueblo mapuche; aunque, sea evidente que no son fieles representantes de tan gallardo pueblo.
9. El inciso 1º, del artículo 1º de la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, la define en el artículo 2º de la misma ley, señalando: *cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias*. Esta enunciación, se encuentra en armonía con la definición propuesta por las Naciones Unidas y que, de acuerdo a los hechos y antecedentes que son de público conocimiento, dichos actos son actos terroristas; y, es por ello que, esta Cámara resolvió declarar, el 31 de mayo de presente año, mediante su

---

<sup>1</sup> (Naciones Unidas, 1999) aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109 de 9 de diciembre de 1999.

<sup>2</sup> <https://www.eldinamo.cl/pais/Arauco-ataques-incendiarios-afectan-a-parque-eolico-y-a-cabanas-de-ex-alcalde-de-Contulmo-20220713-0018.html>



resolución N°135 que las organizaciones señaladas en el segundo párrafo de la presente, son efectivamente, de carácter terrorista.

10. No obstante que, el Sr. Llaitul ha llamado abiertamente a cometer actos de sabotaje, el Gobierno, inicialmente, decidió no ampliar las querellas (Del Rio, 2022). Y, aunque, posteriormente, el Gobierno si amplió las querellas, su pasividad permitió que los órganos terroristas sigan operando e incrementando la violencia y su dominio en la zona, como ha sido recientemente, el ataque al Club Aéreo de Curacautín y de una casona y dos vehículos en la localidad de Pillanlelbún (Torres, 2022).
11. Todos estos actos, son de público conocimiento y ya no pueden ser declarados como simples delitos o hechos aislados; tratarlos así es simplemente es una bofetada a la paciencia y la dignidad de quienes son sus víctimas. Desde el año 2016, especialmente, hemos visto hechos previamente planificados, coordinados, ejecutados, realizados simultáneamente o de manera sucesiva, que han enfrentado al Estado de Chile con grupos armados bien equipados y entrenados, los que han causado la muerte no solo de civiles, sino también de policías. En efecto, ha acontecido torturas, relacionadas a la CAM (Meganoticias, 2021) y utilización de munición de guerra calibre 7.62 disparada desde un fusil, por parte de elementos terroristas (Martinez, 2022); siendo en estas circunstancias que un carabinero fue cobardemente asesinado al encontrarse en un vehículo blindado al ser emboscado (Reyes, 2021). Pues bien, cualquiera podrá darse cuenta que una emboscada, requiere una planificación, un estudio del terreno, entre otros elementos, para una correcta ejecución y lograr así, el resultado esperado.
12. Preocupante, asimismo, lo informado por una veintena de funcionarios judiciales del Bío-Bío y La Araucanía, quienes prestaron testimonio de su ejercicio en la Macrozona Sur. De manera tal, señalan su temor de ir a sus lugares de trabajo, pues han relatado conflictos en la realización de audiencias; y, en varias otras ocasiones, ser objeto de amenazas, pues incluso han llegado a fotografiar las patentes de sus vehículos. Como se indicó, estos son parte de los puntos recopilados en un oficio presentado a la Corte Suprema, por la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial (Mennickent, 2022). Se señala además que existiría un alto nivel de violencia, falta de control e impunidad, lo que permite concluir que el estado de derecho se encuentra en serio peligro, por cuanto el Estado no está pudiendo cumplir una de sus más relevantes funciones, que es la administración de justicia.
13. Es por todo lo señalado, y por el nivel de violencia ejercida por estas organizaciones, por la forma en que se generan los ataques y, a las consecuencias de estas agresiones, es que se deducen las serias violaciones a los DD.HH. de la población civil que vive y trabaja en la Macrozona Sur.
14. En este orden de ideas, el artículo 1°, numerandos 1° y 2° y al artículo 2° de la ley N°20.357, en su título I “Crímenes de lesa humanidad y genocidio”, se transcriben a continuación:

*Artículo 1°.- Constituyen crímenes de lesa humanidad los actos señalados en el presente párrafo, cuando en su comisión concurran las siguientes circunstancias:*

*1°. Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.*

*2°. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando*



*responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos.*

*Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá:*

*1° Por "ataque generalizado", un mismo acto o varios actos simultáneos o inmediatamente sucesivos, que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas, y*

*2° Por "ataque sistemático", una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas.*

15. Y de acuerdo al artículo 17°, letra b) de la misma ley, en el que se define al conflicto armado no internacional como:

*b) Conflicto armado de carácter no internacional: aquel que tiene lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos. No constituyen conflicto de este carácter las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos;*

16. Finalmente, es así, como los artículos recién señalados permiten establecer, que existe *De Facto*, un Conflicto Armado No Internacional, en las que, por un lado, se enfrenta el Estado de Chile y, por otro, grupos armados organizados con poder de fuego, una clara jerarquía e imposición por la fuerza de su voluntad; declarados previamente por esta Cámara, como terroristas y con un mando responsable.

## **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE**

Solicitar a S.E. que declare la existencia de un Conflicto Armado No Internacional en la Macrozona Sur y que los actos realizados por las organizaciones terroristas “COORDINADORA ARAUCO MALLECO”, “RESISTENCIA MAPUCHE MALLECO”, “RESISTENCIA MAPUCHE LAFKENCHE” “WEICHAN AUKA MAPU” son actos constitutivos de terrorismo y de crímenes de lesa humanidad en conformidad a la ley N°18.314 que determina conductas terroristas y en la ley N° 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra.

### **Referencias**

Batarce, C. (2022 de Julio de 2022). *La Tercera*. Obtenido de <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/lebrecht-la-justicia-mapuche-toco-tu-puerta-los-minutos-criticos-que-enfrento-exalcalde-de-contulmo-en-ataque-incendiario/OWGO64AL4FG4TD2AQVRPNDGMPA/>

Del Rio, S. (27 de julio de 2022). *Pauta*. Obtenido de <https://www.pauta.cl/politica/interior-izkia-seguridad-violencia-araucania-llaitul-estado-atentados>

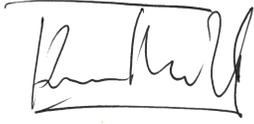


- Ex-Ante. (2022 de Mayo de 2022). *T13*. Obtenido de <https://www.t13.cl/noticia/ex-ante/politica/cam-resistencia-armada-hector-llaitul>
- Ex-Ante. (29 de Junio de 2022). *T13*. Obtenido de <https://www.t13.cl/noticia/ex-ante/politica/macrozona-sur-se-sabe-resistencia-kizutrokin-grupo-armado-ataco-rios>
- Institute for Economics & Peace. (2022). *GLOBAL TERRORISM INDEX 2022*.
- Martinez, S. (24 de Mayo de 2022). *BioBio Chile*. Obtenido de <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/05/24/fiscalia-confirma-uso-de-municiones-de-guerra-en-ataque-de-lumaco-que-dejo-un-trabajador-muerto.shtml>
- Meganoticias. (Diciembre08 de 2021). *Meganoticias*. Obtenido de <https://www.meganoticias.cl/nacional/360787-sobreviviente-secuestro-torturas-homicidio-collipulli-la-araucania-jani-08-12-2021.html>
- Mennickent, C. (03 de agosto de 2022). *Biobio Chile*. Obtenido de <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2022/08/03/oficio-reservado-las-confesiones-privadas-de-funcionarios-judiciales-por-violencia-en-el-sur.shtml>
- Naciones Unidas. (1999). *CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO*. Nueva York.
- Reyes, C. (24 de Mayo de 2021). *La Tercera*. Obtenido de <https://www.latercera.com/nacional/noticia/carabinero-muere-tras-recibir-un-impacto-de-bala-en-el-pecho-en-la-araucania/N2NUEPSYJBABTKBKS6Y3L6OUBY/>
- Rivera, L. (31 de Julio de 2022). *El Dinamo*. Obtenido de <https://www.eldinamo.cl/Coordinadora-Arauco-Malleco-se-adjudica-toma-de-siete-fundos-en-la-Araucania-t202207310001.html>
- Sepúlveda, A. (03 de Mayo de 2022). *Pauta*. Obtenido de <https://www.pauta.cl/nacional/corma-araucania-robo-madera-terrorismo-narcotrafico-conflicto-mapuche>
- Torres, C. (2 de Agosto de 2022). *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/08/02/un-grupo-radical-mapuche-ataco-un-club-aereo-e-incendio-tres-avionetas-en-el-sur-de-chile/>





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. STEHHAN SCHUBERT R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANGEL BECKER A.

